



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/23
3 de diciembre de 1993

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 37 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/48/L.25)]

48/23. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" a la región del Océano Atlántico situada entre Africa y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, técnica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y del desarrollo son interdependientes e inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, en pro de la paz y el desarrollo es esencial para promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Habida cuenta de la preocupación expresada ante el empleo de métodos y prácticas de pesca que causan la explotación excesiva de los recursos marinos vivos, especialmente de las poblaciones de peces altamente migratorias y de aquéllas cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas, y que esa explotación excesiva tiene consecuencias negativas para la conservación y ordenación de esos recursos, tanto dentro como fuera de las zonas económicas exclusivas,

/...

1. Reafirma el propósito y el objetivo de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

2. Insta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que pudieran crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. Toma nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 47/74, de 14 de diciembre de 1992 1/;

4. Toma nota también de la Declaración de la Reunión de Ministros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 5 de octubre de 1993 2/;

5. Celebra las iniciativas tomadas con miras a lograr la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) 3/, y destaca la pertinencia de esas iniciativas para el fomento de los objetivos y principios de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

6. Observa con interés los adelantos alcanzados en la preparación de un tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Africa, y destaca la pertinencia de ese tratado para la promoción de los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

7. Toma nota además de la propuesta de que los países del Atlántico Sur negocien un instrumento apropiado sobre la protección del mar que sirva de complemento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 4/ y de las partes pertinentes del Programa 21, en particular el capítulo 17, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 5/;

1/ A/48/531.

2/ A/48/581, anexo.

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 634, No. 9068.

4/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

5/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

8. Afirma la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todas las actividades de esta índole protegidas por el derecho internacional, incluida la libertad de navegación en alta mar;

9. Destaca la importancia para la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular los principios de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo 6/ y los programas enunciados en el Programa 21, así como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 7/ y el Convenio sobre la Diversidad Biológica 8/, convencida de que su aplicación contribuirá a reforzar la cooperación en la zona y beneficiará a toda la comunidad internacional;

10. Observa con interés que los países de la zona han expresado la esperanza de acoger en un futuro próximo a una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales en la comunidad de Estados del Atlántico Sur, y en ese sentido insta a todas las partes interesadas de Sudáfrica a continuar las negociaciones para el establecimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones por motivos de raza;

11. Expresa su reconocimiento por las medidas adoptadas por la comunidad internacional, en especial la reciente aprobación por el Consejo de Seguridad de resoluciones encaminadas a lograr una solución permanente de los conflictos de Angola y de Liberia;

12. Celebra con reconocimiento la asistencia humanitaria brindada hasta ahora a Angola y Liberia, e insta a la comunidad internacional a que siga brindando e incrementando dicha ayuda;

13. Acoge con agrado el acuerdo logrado entre los Gobiernos de Namibia y de Sudáfrica en el que se fija el 28 de febrero de 1994 como fecha para la transferencia y la reintegración al territorio de Namibia de Walvis Bay y las islas cercanas a la costa, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978;

14. Acoge con agrado también la propuesta del Gobierno de Namibia de organizar en Windhoek, los días 25 y 26 de noviembre de 1993, una reunión de ministros de comercio e industria de los Estados miembros de la zona;

15. Recibe con agrado el ofrecimiento del Brasil de acoger en Río de Janeiro, durante el segundo semestre de 1994, la tercera reunión de funcionarios de alto nivel de la zona, simultáneamente con la reunión de funcionarios de alto nivel encargados de cuestiones de deporte y juventud;

6/ Ibíd., resolución 1, anexo I.

7/ A/AC.237/18 (Part II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

8/ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Convenio sobre la Diversidad Biológica (Centro de Actividad del Programa para el Derecho e Instituciones Ambientales), junio de 1992.

16. Pide a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que soliciten los Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para aplicar la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

17. Pide al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y resoluciones posteriores sobre el tema y que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

18. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

63a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1993